

MINISTERIO DE COMERCIO

14366

ORDEN de 10 de mayo de 1976 por la que se autoriza a la firma «Orbaiceta, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de estufas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orbaiceta, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas y la exportación de estufas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Orbaiceta, S. A.», con domicilio en Pamplona, carretera de Zaragoza, kilómetro tres, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

a) Materias primas:

1) Fleje de acero laminado en frío, niquelado y cromado, recubierto con una lámina de plástico o papel despegable, de 0,4 a 2 mms. de espesor (P. A. 73.12.D.4).

2) Fleje de acero laminado en frío, con terminación en una de sus caras pulida y recubierta con una lámina de plástico o de papel despegable, de 0,4 a 2 mms. de espesor (P. A. 73.12.E).

3) Chapa de acero laminada en frío, de 0,4 a 3 mms. de espesor (PP. AA. 73.13.D.2.b. o c. o d.).

4) Chapa de acero laminada en frío, recubierta en una de sus caras con una lámina de plástico decorado y la otra galvanizada o pintada, de 0,4 a 2 mms. de espesor (P. A. 73.13.D.3.d).

5) Chapa o fleje de aluminio, de 99,5 a 99,95 por 100 de pureza, de 0,4 a 2 mms. de espesor (P. A. 76.03.A).

6) Perfil de aluminio extrusionado, según formas «standard» o de diseño especial (P. A. 76.02.A.).

7) Paneles de fibra de sílice pura fundida, bien en bobinas o cortadas a medida (P. A. 70.20.A).

b) Piezas o partes terminadas:

1) Grupo electromagnético (válvula aseguradora de gases para funcionar en aparatos domésticos de gas), con parte exterior de plástico o latón, con peso promedio unitario de calorímetro gramos (pueden ser de 12 a 18 gramos) (P. A. 84.61).

2) Reguladores de presión para paso de gas, con un peso promedio unitario de 360 gramos (oscila, según países a que ulteriormente se destinan, de 239 gramos a 481 gramos) (P. A. 84.61), y

3) Cristales piezoeléctricos montados sobre base polipropileno y terminal de salida, con peso neto unitario de 12 gramos (P. A. 85.21.G), y la exportación de:

Mercancías	Peso neto, aproximado — Kilogramos	Peso bruto, aproximado — Kilogramos
Estufas infrarrojos, marca «Super-Ser», sin regulador	14,60	18,40
Estufas infrarrojos, marca «Super-Ser», con regulador	14,98	18,76
Estufas catalíticas, marca «Super-Ser», con analizador y sin regulador	16,30	19,—
Estufas catalíticas, marca «Super-Ser», sin analizador y con regulador	16,66	19,36
Estufas infrarrojos, marca «Agni».	13,20	16,60
Estufas catalíticas, marca «Agni» (P. A. 73.36.B).	14,—	16,40

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada estufa marca «Super Ser» o «Agni», de los modelos que a continuación se especifican, exportada se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

A) Estufa infrarrojos, marca «Super-Ser», sin regulador:

- 1,37 kilogramos de a) 2).
- 11,347 kilogramos de a) 3).
- 0,932 kilogramos de a) 4).
- 0,583 kilogramos de a) 5).
- 0,650 kilogramos de a) 6)
- Una unidad de b) 1).
- Una unidad de b) 3).

B) Estufa infrarrojos, marca «Super-Ser», con regulador:

- 1,37 kilogramos de a) 2).
- 11,347 kilogramos de a) 3).
- 0,932 kilogramos de a) 4).
- 0,583 kilogramos de a) 5).
- 0,650 kilogramos de a) 6).
- Una unidad de b) 1).
- Una unidad de b) 2).
- Una unidad de b) 3).

C) Estufa catalítica, marca «Super-Ser», con analizador y sin regulador:

- 0,700 kilogramos de a) 1).
- 13,188 kilogramos de a) 3).
- 0,955 kilogramos de a) 4).
- 0,200 m² de a) 7).
- Dos unidades de b) 1).
- Una unidad de b) 3).

D) Estufa catalítica, marca «Super-Ser», sin analizador y con regulador:

- 0,700 kilogramos de a) 1).
- 13,188 kilogramos de a) 3).
- 0,955 kilogramos de a) 4).
- 0,200 m² de a) 7).
- Una unidad de b) 1).
- Una unidad de b) 2).
- Una unidad de b) 3).

E) Estufa infrarroja, marca «Agni»:

- 1,535 kilogramos de a) 1).
- 11,195 kilogramos de a) 3).
- Una unidad de b) 1).
- Una unidad de b) 3).

F) Estufa catalítica, marca «Agni»:

- 12,975 kilogramos de a) 3).
- 0,200 m² de a) 7).
- Una unidad de b) 1).
- Una unidad de b) 3).

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables, adeudables por la P. A. 73.03.03:

- El 28 por 100 para la materia a) 1).
- El 22 por 100 para la materia a) 2).
- El 17 por 100 para la materia a) 3).
- El 8,8 por 100 para la materia a) 4).
- Y por la P. A. 76.01.B.:
- El 45 por 100 para la materia a) 5).
- El 15,50 por 100 para la materia a) 6).

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar, al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además, de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estable-

cido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo, dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de noviembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14367 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 9, «Alcoholes grasos industriales».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C.E.E., ha resuelto abrir el contingente base número 9, «Alcoholes grasos industriales», partida arancelaria

15.10.C

en segunda convocatoria, con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un importe de 30.338.093 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C.E.E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C.E.E. o aquellos que, siendo originarios de la C.E.E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C.E.E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C.E.E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C.E.E., cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicándose además la partida del Arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Ha-

cienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

Cuando la mercancía corresponde a la posición estadística 15.10.21, deberá hacerse constar que se trata de un alcohol saturado, con un contenido en C.12 o C.18 inferior al 50 por 100, y que el punto de solidificación es igual o superior al +15º centígrados.

6.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los extremos de la solicitud.

Madrid, 15 de julio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

14368 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 10, «Productos químicos inorgánicos».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C.E.E., ha resuelto abrir el contingente base número 10, «Productos químicos inorgánicos», partidas arancelarias

28.02	28.14.A	28.15.B
28.41.B-3	Ex. 28.46.B	

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un importe de 8.014.795 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C.E.E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C.E.E. o aquellos que siendo originarios de la C.E.E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C.E.E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C.E.E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C.E.E., cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

6.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 15 de julio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

14369 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 12, «Productos químicos orgánicos».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C.E.E., ha resuelto